

Sesión 5^a

Agosto 17 de 1898

anterior

Presidencia del Dr. Benaherrera.

Asistieron los Señores Arango, Arias, Barrios, Boza, Carrasco, Cuenca, ^{della Funcion} Chiriboga, Díazcano, Egas, Escudero, Espinoza Alvaro, Fernández, Martínez, Palacios, Benaherrera (V. M.), Pezo, Valarezo, Vázquez Sepeda, Vázquez y el informante Secretario. De la sesión anterior se tomó nota.

El Señor Fernández indicó, como punto de orden, y para economizar tiempo, que no debían ser leídos los discursos escritos que presentan los Señores Diputados, aun cuando se conformen con el Reglamento, si inserten en el acta. El Presidente lo ordenó así.

Fue aprobado el siguiente informe de la Comisión de Calificaciones:

Señor Presidente,

Nuestra Comisión de Calificaciones, teniendo en cuenta el título presentado por el Señor Dr. Angel R. Ojeda, Diputado principal por la provincia de Quito, lo encuentra arreglo a la ley. Por consiguiente, es de parecer que se lo declare Legítimo Representante, salvo siempre el más estricto criterio de la H. Cámara.

Quito, Agosto 17 de 1898.

M. M. Benaherrera - Julio E. Fernández
A. Espinoza Alvaro.

Se leyó el telegrama en que el Sr. Dr. Emilio Gómez, Diputado suplente de la provincia del Guayas, expone que no le será posible salir de Guayaquil antes del 20 de este mes para concurrir al Congreso; y la Cámara, teniendo en cuenta las razones expuestas por el expresado Señor, y que las prevenciones anteriores para la pronto asistencia no se han extendido a los Diputados Suplentes, convino en la demora anunciada por el citante.

Se mandó archivar el telegrama en que el Gobernador del Ayacucho comunica haber puesto en conocimiento de los tres Diputados Remigio Escrivá, José y Nicolás Arteaga, la licencia que les ha concedido la Cámara para no asistir por de pronto a ella.

Al estudio de las Comisiones 1^a de Regulación, de Justicia y 2^a de Hacienda se sometió el siguiente Informe, después de haberlo leído pormenorizadamente con el oficio con que ha sido enviado.

Honorables Legislatores
Senadores y Diputados

La Corte Superior de Justicia os felicita por nuestra instalación en Congreso ordinario, y se compadece con la idea de que nuestro patriotismo dejare afianzada la paz, y satisfechas las necesidades públicas que demanden nuestra ilustrada atención.

Deseosa de cooperar á nuestra interesante labor en el perfeccionamiento de las leyes, la Corte presenta este Informe acerca del estado actual de la administración de justicia en toda la República, e indica al mismo tiempo las reformas que convendría hacer en algunas de ellas, para que el Poder Judicial more cumplidamente su objeto.

El cuadro adjunto, comprende las causas despatchadas y de las existentes en los distritos de las

respectivas Cortes Superiores demuestran el movimiento de la administración de justicia en casi toda la República, y hace conoer que en la actualidad existe menor número de causas por despachar que el de las que se hallaban pendientes después de la transformación política, hasta que se reunió la Convención Nacional del año anterior: débese este resultado á la aplicación de los jueces, á la paz de que ha gozado la República, al través de graves acontecimientos, y á la buena voluntad de los letrados en desempeñar sus comisiones propias de su profesión.

Dijo el que el cuadro demuestra las causas despachadas y las pendientes en casi toda la República, porque faltan en él las causas de las provincias de Cimelalas, Cañat y de algunos Pueblos, a consecuencia de que no las han remitido todavía las Cortes Superiores de Cuernavaca y Portoviejo, por motivos que no se han dado á conocer, y también faltan las muchísimas resoluciones de la Corte Suprema en las ordenanzas de los Concejos Municipales que las han elevado para los efectos legales.

Algunos meses han transcurrido desde la última legislatura hasta la presente, y en tan poco tiempo no ha podido conocerse, en su plenitud, el efecto de algunas leyes expedidas sobre asuntos de la administración pública en general, y en especial sobre reformas relativas al Poder Judicial; harán por la cual parece que, por ahora, no debían hacerse innovaciones en las que se refieren á las personas, órdenes y decisiones, que son los objetos principales de la legislación civil, ni tampoco en los procedimientos judiciales, que van infiltrándose, por decir así, en el espíritu de los pueblos, y tienden á radicarse como prácticas lindables.

De lo esto no quiere decir que se repela toda reforma y medida legislativa, aunque se hallen indicadas por la necesidad ó por evidente utilidad pública, porque esto sería preferir el mal al peor, lo que rechazarán la razón y hasta

el sentido común. Deben, pues, adoptarse las reformas que se encuentren en las condiciones mencionadas.

Deberán dictarse disposiciones concernientes a que la organización de las Cortes Superiores se haga efectiva con el número de Ministros que fija la ley, pues la falta frecuente de uno ó más miembros, ocasiona retraso en el despacho de las causas y dificultades en el ejercicio de otras atribuciones que les corresponden. Algunas Cortes han estado varias veces incompletas, como la de Riobamba y la de Portoviejo, y han entrado en dudas y dificultades al desempeñar sus funciones. No ha sido fácil encontrar letras, los dispuestos a servir aquellos cargos, ni las judicaturas de Letras, sea porque prefieren el ejercicio libre de su profesión ó por otras causas bastante conocidas, entre las que figura la falta de pago puntual del sueldo de meses seguidos, si bien es de una parte, en proporción a la que se satisface si los demás empleados, siendo así que los Registrados y jueces no pueden aceptar otro destino público ni ejercer actos de comercio, porque lo prohíben la Constitución y el Código Penal. El pago indefectable del sueldo servirá de aliciente para que los letrados de buen crédito no se excesen de admitir las plazas vacantes, y para que no renuncien las aceptadas. Servicios cometentes que imporen privaciones y responsabilidad moral y material, deben ser renunciados puntualmente en rigor de justicia. Este concepto se halla corroborado con la parte final del artículo 96. de la Constitución del Estado.

De los tribunales y juzgados deben colocarse por lo general en los centros ó capitales de las provincias en que funcionan, hay que hacer excepción de esta regla cuando ocurran circunstancias como en Manabí, que dificultan la organización de una Corte Superior. Ha sido casi imposible completar el

número necesario de Ministros del Tribunal de ese Distrito, á pesar del más empeño que ha tomado la Corte Superior para llenar las vacantes de los Ministros que han renunciado. Consecuencia de esto es el pequeño número de causas despachadas por el mencionado Tribunal, según lo demuestra el cuadro antedicho: ni ha podido presentar las tareas para jueces Letrados de ese Distrito, pues no le ha quedado sino un solo Ministro de los nombrados por la Asamblea Nacional, y ha llegado al extremo ~~de~~ no haber tenido mi Secretario. En tal estado, para evitar las continuas interrupciones que sufre la administración de justicia en las dos provincias Manabí y Esmeraldas, convendría suprimir la Corte Superior de Portoviejo y crear más bien una tercera Sala en la Corte Superior de Guayaquil, con el cargo de fallar sólo las causas criminales, siendo la misma Corte la que presente las tareas para los jueces de Letras de ambas provincias Manabí y Esmeraldas.

Debiérd ordenarse también, para la mejor administración de justicia en lo criminal, que en cada Judicatura de Letras haya un Agente fiscal, pues sólo así podría dicho empleado atender con exactitud á todas las causas que correan á su cargo; de otro modo no le es posible desempeñar lo bien, siendo ~~y~~ dos y hasta tres las Judicaturas de Letras, en las que tiene de intervenir por razón de su ministerio, mayormente si las judicaturas residen en diversos lugares distantes, como sucede en las provincias del Guayas y Manabí.

El artículo 45 del Código de Procedimientos en materia Criminal debe reformarse, mandando que el reconocimiento de que habla, se extienda por duplicado, para que el uno quede Archivado, y en caso de pérdida del proceso, se agregue á este cuando se reponga. La redacción del art. 46, inciso V, no es suficiente, porque ocurre que los peritos no recuerdan el estado preciso en que estuvieron los objetos reconocidos al

tiempo que tuvo lugar la diligencia, y porque ademas frecuentemente la muerte de uno de ellos ó su ausencia fuera de la Republica, sin saberse sus paraderos, y se hace imposible la ratificación ó la declaración jurada.

Denuncia

El inciso 2º del artículo 27 del Código de Enjuiciamientos Criminales convendría reformarlo así: 'El Juez ó el Fiscal, antes de cumplir con las disposiciones que contienen los artículos 29 y 30 examinará, exigiendo jura-
mento al denunciante, si ésta ó no comprende
sido en alguna de las prohibiciones del inciso anterior,
y en algunas de las incapacidades enumeradas en
el artículo 17 de la Ley de Procedimientos en
materia criminal; y en caso afirmativo procederá
~~la denuncia~~ (a) No puede desconocerse la di-
ferencia que va entre aquél que se presenta direc-
tamente como acusador particular y el denun-
ciante que, encubierta con el secreto, da lugar a
un juicio criminal, muchas veces contra perso-
nas inocentes, llegando a descubrirse al final
que el denunciante es de poco ó ningún vale, -
de quien no puede reembolsar sus gastos el calum-
niado. Parece pues que hay fundamentos para
vagir en el denunciante condiciones idénticas
a las del acusador particular.

De tiempo atrás viene sintiéndose la necesi-
dad de proveer a la construcción de cárceles seguras.
Muchas causas pesigan con la fuga de los
prisioneros, y rara es el condenado que
cumple su condena. Si hay justa razón para
que no sean atormentados con grillos en otras
testimonias, no la hay para que queden impunes
con la fuga. Pueden moderadas pero infalibles
ser mejores resultados que los rigurosos. Debe,
pues, existir siempre una carcel cómoda en
la cabecera de cada cantón, las ventas del
Estado y las Municipalidades deben concienciar
para este importante objeto.

(a) mala = de = vale

El número 5º del artículo 441 y el art. 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, convendría reformarlos, ordenando que los inventarios que formen los jueces parroquiales y los Alcaldes Municipales se hagan por duplicado; que los jueces parroquiales remitan uno de ellos, firmado, en Enero de cada año, al Alcalde primero Municipal de la cabecera del cantón; y que los Alcaldes Municipales eleven el que formen a la Corte Suprema respectiva, para que se archive, contando en un libro el recibo del inventario, con expresión del número de fojas que contiene, y la fecha en que lo recibieron, con el fin de evitar la ocultación y perdida de los mismos, y aún de los mismos inventarios que inciden á cargo de los funcionarios á que se refieren los artículos.

En conclusión, por acatamiento á la justicia y á la honorabilidad de los Magistrados, jueces y abogados, es debido esperar que en estos años la Corte Suprema no ha llegado á conocer de ninguna causa de prevaricato, soborno ó robo que manche la honra de ninguno de ellos; de modo que, puede decirse que la disminución de las sanciones penales, indica, a no dudarlo, el crecimiento del sentido moral.

Disculpad, Honorables Legisladores, que este Informe no vaya impreso, como debiera ser, para que cada uno de nosotros cuente con un ejemplar. La Corte Suprema carece de imprenta propia, cuando debiera tenerla á su disposición, para dar publicidad á sus actos y para otros usos legítimos. Perdidos votar en la Ley de gastos una cantidad suficiente de sueldos para comprar una imprenta completa, y montarla en el Palacio de Justicia, destinándola al servicio de la Corte Suprema y de los letrados que quisieren dar á la estampa sus obras científicas en materia de Jurisprudencia. Muy conveniente sería que se votase también una cantidad anual determinada para compra libros de Jurisprudencia, y forma prácticamente una biblioteca propia.

de la Corte Suprema de la República - Quito, á 14 de Agosto de 1898.

Honorables Legisladores

Léon Espinosa de los Monteros

Y Recesso

Passó á segunda discusión el siguiente

Proyecto de Decreto, con la indicación del Gr.
Espinosa Espinoza de que debe expresarse al final cuál
es la ley que quedará reformada por la del proyecto -

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando

Que en las actuales circunstancias no es
de imperiosa necesidad la conservación del Minis-
terio de Obras Públicas y Agricultura -

Decreta

Art. 1º Suprimase el Ministerio de Obras
Públicas y Agricultura y anícese estos ramos
al Ministerio de lo Interior -

Art. 2º Para los asuntos relativos a
Obras Públicas y Agricultura, aumentese los de-
signios correspondientes a los ramos indicados -

La Sección de Obras Públicas se compondrá
de un Jefe de Oficina, un Oficial de número y un asa-
sante. La de Agricultura se compondrá del anterior
personal. Quito, Agosto 14 de 1898.

Dado, etc. Luis A. Montañez - Justo
Gutiérrez - F. Várcenes Sepedé.

Por tratarse de cosa ya resuelta, dispón-
sese que se archivara el oficio en el que el
Gr. Ministro de lo Interior inserta el dirigido
por el Gral. Gobernador del Guayas, dando á

Volumen 100
Folio 101



ARCHIVO

conocer la exposición hecha por el Dr. Dn. José Luis Barnayos acerca del tiempo en que podrá concurrir á la Cámara.

Se manda pasar á la Comisión de Crédito Pública la petición que hace Martín G. Fuentes para que se le pague de 4000, e intereses que asegura haber prestado en Panamá al Consejo Supremo Provincial, Denda de la revolución ecuatoriana, respectos de cuya cantidad conserva los bonos firmados por los Generales General Don Eloy Alfaro, Dr. Felicísimo López I, General Francisco W. Moncayo, Dr. Jacinto Mendoza y Colonel Don Luis Marqués Torres. El Presidente recomienda de modo especial á la Comisión que se fijara en la manera como se había resuelto solicitudes análogas por la Asamblea de 1896 y 97, y en los documentos respectivos.

Al estudio de la Comisión 2º de Hacienda, se sometió la solicitud en que el Dr. Agustín D. Rodríguez pretende la exoneración del pago de 4600 que debe á las Cajas fiscales, en razón de haberse hallado á cargo el robo del impuesto sobre el tabaco en la provincia de Chía durante el año 1895.

Se levanta la sesión.

El Presidente,
Modesto A. Patacena

El Secretario,
Manuel R. Balarezo

ARCHIVO